



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.633.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 241035/5 - Fichero N° 69, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 07065-2; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 4588 se dispuso la creación de la Tarjeta Magnética (TEP-Tarjeta Electrónica de Pasajeros) como nueva modalidad de pago del servicio de transporte público de pasajeros, anexándola a la modalidad de boleto manual existente.

Que desde la fecha mencionada se utilizaron boletos diferenciados para jubilados, docentes, estudiantes, para promocionar la utilización del sistema de TEP y facilitar el uso de los sectores beneficiados con un valor promocional.

Que desde enero de 2013, a partir de la puesta en vigencia plena del sistema, se pudo observar y analizar las conductas de los usuarios, en relación al uso de la TEP, concluyendo que, sólo el 15% de los pasajeros de la TEP general, han adherido a su adquisición y que en el caso de los beneficiarios del boleto diferenciado (docentes, estudiantes y jubilados) este número llega al 75% de su universo.

Que se proponen modificaciones que ayuden a la instalación masiva de la TEP y al fortalecimiento del sistema electrónico, teniendo en cuenta las ventajas relacionadas al manejo más seguro para los choferes, a la confiabilidad probada de las tarjetas electrónicas, que ofrece a los pasajeros transparencia y seguridad al no administrar dinero y a la información que permite conocer el área de gestión: datos de recorridos y uso del transporte público.

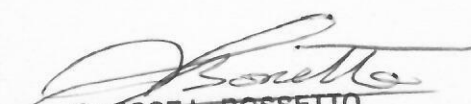
Que teniendo en cuenta el plan de recambio de unidades en marcha, el proceso de inversión en nuevos refugios o garitas y los cambios instaurados desde la incorporación de los mecanismos de consulta a los usuarios, para orientar y confirmar nuevas acciones que sostengan políticas públicas eficientes para los pasajeros del Transporte Público Municipal, se solicitan modificaciones que permitirán lograr una mejor prestación, que modifique la ecuación económica y que instale masivamente la TEP (Tarjeta Electrónica de Pasajeros) entre los usuarios.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícanse los artículos 4º, 5º y 6º de la Ordenanza N° 4558, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 4º) El valor de las distintas modalidades del boleto de Transporte Público de Pasajeros quedará fijado de la siguiente manera:


Sr. JOSÉ L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Venta en el coche:

Boleto único: Pesos Cuatro (\$ 4.-)

Venta y Recarga Virtual de TEP

1 Recarga Boleto Único equivalente a 10 viajes por un valor de Pesos Treinta y Dos con Cincuenta Centavos (\$ 32,50).

1 Recarga Boleto Promocional (Estudiantes, Docentes y Jubilados) equivalente a 10 viajes por un valor de Oesis Veinte (\$ 20.-).-

Art. 5º) Los usuarios de la TEP, podrán hacer uso combinado de líneas diferentes o iguales con recorridos distintos sin costo adicional siempre y cuando dicho uso se efectúe dentro de los Cuarenta y Cinco (45') minutos de la primer transacción. En estos casos no se descontará al usuario dentro de ese periodo, el valor del segundo viaje.-

Art. 6º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar como adicional a cada carga, el valor de Pesos Quince (\$ 15.-) para el plástico de la TEP, el que será cobrado a todas las personas que accedan a la misma por primera vez luego de los Noventa (90) días hábiles desde la sanción de la presente.-"

Art. 2º) Se establece, como costo de reposición del plástico de la TEP, en los casos de robo o extravío de la misma, un valor de Pesos Quince (\$ 15.-) adicionales a la recarga, debiendo el usuario asentar su solicitud en los puestos municipales de comercialización de la tarjeta.-

Art. 3º) Los usuarios del boleto promocional deberán contar con la tarjeta electrónica de pasajeros correspondiente, en condiciones de uso y con recarga disponible. La no presentación o falta de carga en su TEP al momento de uso de la misma, determinará que el usuario deba abonar el precio establecido del boleto único manual para dicho viaje.-

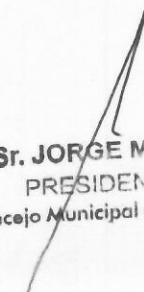
Art. 4º) Los ingresos que se generen por la aplicación de la presente se imputarán en: A.1.1.2.1.8./3- Transporte Urbano de Pasajeros.-

Art. 5º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA, a los veintiocho ///
días del mes de noviembre de ///
dos mil trece.-----


Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela